



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCION No. CJR17-9
(Enero 5 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo número 195 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de de Cartagena y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones número 38 del 31 de marzo de 2014 y aquellas que la modificaron, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 115 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con Resoluciones Nos. 50 y 51 de 20 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra dichas resoluciones y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los cuales se desataron con la Resolución CJRES15-278 de 7 de octubre de 2015.

El consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de la Resolución 028 de 16 de febrero de 2016, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas. Acto administrativo que fuera publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co),



y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a partir del 17 de febrero de 2016 hasta el 23 de febrero de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 24 de febrero de 2016 hasta el 8 de marzo de 2016, inclusive.

Dentro del término, esto es, el 7 de marzo de 2016, la señora CAROLINA PAOLA CASTRO DEL RIO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.390.896, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 195 de 2013, argumentó estar en desacuerdo con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, por considerar que no le fue tomada en cuenta la experiencia aportada al momento de la inscripción pues, se vinculó con la Rama Judicial desde el 1º. de marzo de 2010, cumpliendo el requisito mínimo de experiencia exigido por la convocatoria en el mes de mayo de 2012, por lo que afirma, que contaba con un (1) año y siete (7) meses de experiencia adicional, por lo cual solicita se revise nuevamente el puntaje asignado en este factor teniendo en cuenta para ello, el certificado de experiencia laboral aportado; en lo que hace relación con el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional, asegura que en el momento de la inscripción al concurso aportó copia del diploma de Especialista en Derecho Público conferido por la Universidad Externado de Colombia. Por lo tanto solicita se valore dicha capacitación y se le otorguen 20 puntos, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria. Finalmente, allega con el escrito de recurso certificaciones sobre experiencia laboral y capacitación.

Mediante Resolución 093 de 16 de mayo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante en mención, confirmando el acto recurrido y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora CAROLINA PAOLA CASTRO DEL RIO.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se encontró que en efecto a la señora CAROLINA PAOLA CASTRO DEL RIO, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo en mención:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.047.390.896	CAROLINA PAOLA CASTRO DEL RIO	394,28	149,50	23,01	0,00	0,00	566,79

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario Juzgados Administrativos.	16	Título Profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia Profesional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, Título Profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia profesional, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:***

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

A continuación se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia profesional, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERIODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Rama Judicial	01/03/2010 A 16/12/2010	285
	04/03/2011 A 10/09/2013	846
TOTAL DIAS		1131

Para el cargo de inscripción, el requisito mínimo corresponde a dos (2) años de experiencia profesional, la cual se cuenta a partir de la fecha de grado como abogada, esto es, 10/12/2009, el cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 1131 días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional 411 días, lo que equivale a 22,83 puntos.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo recurrido resulta mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, el mismo será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos de capacitación requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario Juzgados Administrativos.	16	Título Profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia Profesional

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora CAROLINA PAOLA CASTRO DEL RIO al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Derecho- Universidad de Cartagena 10/12/2009	Requisito mínimo
Total		0

Esta Unidad se permite informar que, contrario a lo afirmado por la quejosa, efectuada la búsqueda en todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, no se hallaron documentos que certifiquen capacitación adicional a la relacionada en el cuadro, con la cual se pueda asignar puntuación al factor de capacitación adicional, por lo que se logra determinar que la calificación para referido factor es de 0 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional en dicho factor en el acto administrativo censurado, resulta correcto, por lo cual habrá de confirmarse.

Finalmente, respecto de los documentos sobre experiencia laboral y capacitación allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerada en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que i) los mismos fueron aportados de manera extemporánea y ii) la fecha de expedición del certificado sobre experiencia laboral, es posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

No obstante lo anterior, resulta de importancia advertir a la recurrente que dichos documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para que, de ser posible, sea reclasificada en el mismo.

En este orden de ideas habrá de confirmarse la Resolución número 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora CAROLINA PAOLA CASTRO DEL RIO, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en lo que respecta a los puntajes otorgados a la señora CAROLINA PAOLA CASTRO DEL RIO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.390.896, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, por las consideraciones expuestas en este acto.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES